



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (a continuación). No 680013103004-2017-00306-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Profiérase la decisión que legalmente corresponde en el proceso de la referencia, conforme lo prevé el artículo 440 del CGP.

2. ANTECEDENTES

Considerando en su momento el Juzgado que la petición de INDEGA SA y PEDRO PABLO CAMARGO SEPULVEDA se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción; mediante proveído del 12 de agosto de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas allí enunciadas.

La parte demandada se notificó mediante anotación en estados, sin que durante el término concedido propusieran excepciones.

En circunstancias semejantes, débese entonces proferir la decisión que legalmente corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Ningún reparo merecen los presupuestos procesales, pues se evidencia del sub-examine, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación

En el entendido del artículo 306 del CGP, se tiene que se emitió condena en costas en primer y segunda instancia, cuya liquidación se encuentra aprobada y a la fecha no está acreditado su pago. A su vez se observa que la parte ejecutada, dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo oponerse a las pretensiones demandadas, entonces, imponése sin más dictar auto en las condiciones dispuestas por el artículo 440 del CGP, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario.

4. DECISIÓN



En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO.- Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la parte demandada, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que, con posterioridad, se lleguen a cautelar.

CUARTO.- Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Para tal efecto liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO. - En firme el presente proveído, y cumplidas órdenes impartidas, remítase el proceso a los juzgados de ejecución civil del circuito-reparto.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS

Juez

(1)



Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcabf25df023e06ff41b00dd2867d24e279976f34307c4fc23ca5401cc2b5580

Documento generado en 19/10/2021 02:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**